

Septiembre de 2024

SOLPED11444

Contratación del suministro de decoraciones navideñas

Pliego de Cláusulas Particulares

Departamento de Compras

I. Del régimen jurídico y la organización

Cláusula primera. - Régimen jurídico

1. El contrato a celebrar tiene carácter privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante, "LCSP").

2. El presente contrato tiene carácter mixto, por cuanto integra prestaciones propias del contrato de suministros y de servicios, siendo el suministro la prestación principal. Se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en el Título I del Libro III de la LCSP, así como por las cláusulas de este pliego de cláusulas particulares (en adelante, "PCP") y el pliego de prescripciones técnicas (en adelante, "PPT"). Estos últimos tienen carácter contractual y, por tanto, vinculan a las partes contratantes.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, "RD 817/2009") y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, "RGLCAP"), en todo lo que no se opongan a la LCSP.

3. En cuanto a sus efectos y extinción se le aplican las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación y condiciones de pago; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP, así como la recogida en la letra i) del artículo 211.

4. El presente contrato está sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Cláusula segunda. - Órgano de contratación/unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria

De conformidad con los artículos 61 y 62 de la LCSP:

- El órgano de contratación es el director General de Imprenta de Billetes, S.A., Medio Propio del Banco de España (en adelante, "IMBISA").
- La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del presente contrato es el departamento de Recursos Humanos.

II. Del contrato

Cláusula tercera. - Objeto de la contratación

El objeto del presente procedimiento es la contratación del suministro en régimen de alquiler, así como los servicios de diseño, montaje y desmontaje de decoración navideña de las instalaciones de IMBISA, situadas en Avenida de Daroca, 294, 28032, Madrid, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el PPT.

El objeto del presente procedimiento de contratación, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) aplicable, aprobado por el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, corresponde a los códigos CPV: 39298900, "Artículos de decoración diversos"; 39298910 "Árboles de Navidad"; 31527200 "Luces para alumbrado exterior"; 45311200 "Trabajos de instalación de accesorios eléctricos"; 31527260 "Sistema de alumbrado" y 31680000 "Materiales y accesorios eléctricos".

Cláusula cuarta. - Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación es de **10.000,00** euros, que más el **21** % de IVA incluido actualmente vigente asciende a la cantidad de **12.100,00** euros.

El desglose del presupuesto base de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 100.2 LCSP, es el siguiente:

- Costes directos: 9.000,00 euros.
- Costes indirectos: 1.000,00 euros.

Cláusula quinta. - Valor estimado del contrato

1. El **valor estimado del contrato**, incluyendo las eventuales prórrogas, asciende a la cantidad de 50.000,00 euros, IVA excluido.

2. El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, ha sido el siguiente: se ha tenido en cuenta los precios habituales de mercado que aplican los proveedores para este tipo de servicios.

Cláusula sexta. - Precio del contrato

El contrato tendrá siempre un precio cierto que deberá expresarse en euros (IVA incluido). El precio a satisfacer por IMBISA será el resultado de aplicar, a los suministros realizados, los respectivos precios unitarios que correspondan con arreglo a lo establecido en la oferta económica del adjudicatario del contrato. En este sentido, la oferta económica se considerará cerrada a todos los efectos, en relación a los precios unitarios ofertados; y dicho precio no estará sujeto a revisión.

En caso de que el contrato fuera prorrogado, su precio será ajustado proporcionalmente en función de la duración de la prórroga.

Cláusula séptima. - Plazo de duración del contrato y de ejecución de la prestación

El contrato tendrá vigencia desde el día de su firma, con una duración inicial de uno, pudiéndose prorrogar de manera expresa por períodos de dos años a partir de la fecha de su vencimiento.

La duración total del contrato, incluidas sus posibles prórrogas, no podrá exceder de 5 años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

2. La expiración del plazo pactado o el de cualquiera de sus prórrogas determinará la extinción del contrato.

3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, de conformidad con la cláusula relativa a “penalidades por retraso en la ejecución” o por resolver el contrato.

Cláusula octava. - Condiciones especiales de ejecución.

1. Sin perjuicio de otras condiciones especiales de ejecución que se establecen en el presente PCP, se fija la siguiente condición especial de ejecución en relación con el presente contrato:

La empresa contratista y, en su caso, la subcontratista, tiene que establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato.

Para acreditar esta condición especial de ejecución, el adjudicatario deberá presentar, antes de que finalice la vigencia del contrato, una declaración responsable firmada por persona con poder bastante en la que se detallen las medidas de fomento de la conciliación de la vida laboral y familiar instauradas en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato.

2. El incumplimiento de la anterior condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 5 % del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las penalidades que se impongan puedan superar el 50 % del precio del contrato. Dichos importes se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago parcial o total, deban abonarse al contratista o mediante una nota de abono a realizar por el contratista.

3. Asimismo, el contratista deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación también constituye una condición

especial de ejecución, así como tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula relativa a “resolución y extinción”.

4. Dichas condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

III. Del empresario

Cláusula novena. - Aptitud para contratar

1. Podrán ser adjudicatarios del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar de las previstas en el artículo 71 de la LCSP con los efectos establecidos en el artículo 73 de la citada norma.

2. Los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el citado Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

3. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de este contrato si las prestaciones comprendidas en el mismo están dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de reciprocidad que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

6. Si durante la tramitación de este procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión de rama de la actividad o de patrimonio empresarial de la empresa licitadora, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la rama de la actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad, no esté incurso en prohibición de contratar.

Cláusula décima. - Uniones Temporales de Empresas

1. Podrán ser adjudicatarios del presente contrato las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

2. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Asimismo, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Igualmente los apoderados de los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar que disponen de facultades suficientes para constituir uniones temporales de empresas.

3. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

4. En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresas, ésta deberá acreditar su constitución en escritura pública y el NIF asignado a dicha unión.

IV. De la adjudicación

Cláusula undécima. - Procedimiento de adjudicación

1. Para la adjudicación del presente contrato se seguirá el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.6 LCSP.

2. Los documentos que contienen las condiciones detalladas a las que se ajustará la adjudicación del contrato son, por orden de prioridad, los siguientes:

- El presente PCP.
- El PPT.

En el supuesto de que exista alguna contradicción entre lo establecido en estos documentos, las posibles discrepancias que pudieren suscitarse siempre serán resueltas según el orden de prelación señalado.

3. La forma de acceso al perfil del contratante de IMBISA es la siguiente:
<https://www.imprentadebilletes.es/perfil-del-contratante/licitaciones/>

4. El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el presente procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, siempre que la hubieren pedido al menos 8 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las solicitudes de información adicional deberán realizarse a través del perfil de contratante de IMBISA ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, accediendo al detalle del expediente y seleccionando la pestaña “Solicitar información” (para poder ver la pestaña “solicitar información” es preciso estar registrado e identificado en la plataforma). La posibilidad de solicitar información solo estará abierta hasta 8 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

IMBISA no proporcionará información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que soliciten los interesados una vez transcurrido el plazo de solicitud señalado en el párrafo anterior.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

Cláusula duodécima. - Criterios de adjudicación

Los criterios, valorables en cifras o porcentajes (fórmulas), que han de servir de base para la adjudicación de este contrato, así como la ponderación atribuida a cada uno de ellos son los siguientes:

- **Criterio 1: Oferta económica**, con una ponderación del **80 %**, que será objeto de valoración utilizando la siguiente fórmula
 - $\text{Puntuación} = \text{Ponderación} \cdot (\text{P}_{\text{MÍN}} / \text{P}_O)$
 - $\text{P}_{\text{MÍN}}$ = Precio total más bajo de las ofertas recibidas, impuestos excluidos.
 - P_O = Precio total, impuestos excluidos, de la oferta que se está evaluando.

- **Criterio 2: Tiempo de respuesta en caso de cualquier anomalía de la instalación que afecte a la seguridad tanto de las instalaciones como de las personas**, con una ponderación del **10 %**.

Para su valoración se tendrá en cuenta el siguiente cuadro:

Tiempo de respuesta	Puntuación
12h	0 puntos
Menos de 12 horas y hasta 6h	5 puntos
Menos de 6h	10 puntos

- **Criterio 3: Porcentaje de elementos decorativos certificados como sostenibles/respetuosos con el medio ambiente en catálogo**, con una ponderación del **10 %**.

Para su valoración se tendrá en cuenta el siguiente cuadro:

Porcentaje de elementos	Puntuación
Entre el 0 % y el 10 %	0 puntos
Entre el 11 % y el 40 %	5 puntos
Entre el 41 % y el 100 %	10 puntos

Cláusula decimotercera- Ofertas anormalmente bajas

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, se consideran ofertas anormalmente bajas aquellas que, consideradas en su conjunto, y de acuerdo con los siguientes parámetros objetivos:

a) Contengan precios inferiores a la media de las ofertas recibidas en más de un 10% y hayan obtenido una valoración correspondiente a los criterios técnicos superior en un 25% a la valoración media de las ofertas o, en caso de que concurra un solo licitador, si la oferta es inferior al presupuesto base de licitación en más de un 20% y la valoración correspondiente a los criterios técnicos es superior al 50% de los puntos máximos de estos criterios; o

b) Contengan precios inferiores a la media de las ofertas recibidas en más de un 12% cuando la valoración correspondiente a los criterios técnicos no sea superior en un 25% a la valoración media de las ofertas o, en caso de que concurra un solo licitador se trate de una oferta inferior al presupuesto base de licitación en más de un 25% y la valoración correspondiente a los criterios técnicos no sea superior al 50% de los puntos máximos de estos criterios.

2. Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

3. En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las

obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

4. Cuando se identifique una oferta que pueda resultar inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 149 y 159 de la LCSP.

Cláusula decimocuarta. - Anuncio de licitación y presentación de las proposiciones

1. El anuncio de licitación del contrato se publicará en el perfil de contratante: <https://www.imprentadebilletes.es/perfil-del-contratante/licitaciones/>

2. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, que estarán disponibles por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

3. Las proposiciones se entregarán en un único sobre o archivo electrónico que se presentará a través del perfil de contratante de IMBISA ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo indicado en el anuncio de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Anejo 5, "Condiciones relativas a la participación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público", del presente pliego. Su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el ROLECE o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

4. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cláusula decimoquinta. - Contenido de las proposiciones

1. Las proposiciones constarán de un sobre o archivo electrónico. Toda la documentación que se presente por los licitadores deberá estar redactada en castellano. En caso de que se presentasen en lengua distinta deberá presentarse la correspondiente traducción oficial a la lengua castellana primando esta última en caso de duda o discrepancia. Los documentos oficiales emitidos en el extranjero deberán contar con la Apostilla de la Haya, y en todo caso estarán sujetos a la normativa específica de validez suscrita entre el país emisor y España.

2. Dentro del sobre o archivo electrónico los licitadores deberán incluir:

- En su caso, **declaración de confidencialidad**, según modelo que se facilita como Anejo 1, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad e información a los licitadores, los datos y

documentos concretos podrán ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda afectar, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

La declaración de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta.

Caso de no aportarse dicha declaración, se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial

- **Oferta que incluye, proposición económica** y, en su caso, la proposición respecto de los otros aspectos a valorar mediante otros criterios automáticos (fórmulas) así como una **declaración responsable** del firmante respecto a que el licitador está inscrito o ha solicitado su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, contar esta, en su caso, con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y no estar incurso en prohibición de contratar alguna y, si fuera extranjera, someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para las incidencias que surgieran del contrato.-

La oferta se presentará redactada conforme al modelo adjuntado como Anejo 2 a este pliego debidamente cumplimentado y firmado por persona con poder bastante. Deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, (UTE) se deberá presentar una única oferta, conforme al modelo adjuntado como Anejo 2 a este pliego, suscrita por todos las entidades que constituyen la UTE y se deberá acompañar del **compromiso de constitución de la UTE** por parte de los empresarios que sean parte de la misma por al menos el plazo de duración del contrato, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno. Dicho documento deberá ir firmado por el/los representante/s de cada una de las empresas.

- Declaración de empresas vinculadas:

En el caso de que concurren individualmente a la licitación empresas vinculadas en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, declaración en la que hagan constar esta circunstancia. Se adjunta como Anejo 3 Modelo de declaración de empresas vinculadas.

Cláusula decimosexta. - Apertura y exclusión de las proposiciones

1. Se garantizará mediante dispositivo electrónico que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

2. Los servicios del órgano de contratación excluirán de forma motivada aquellas proposiciones en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la entrega de la proposición no se realice según lo indicado en la cláusula de “Anuncio de licitación y presentación de las proposiciones” o de “Contenido de las Proposiciones” (lugar, tiempo o forma).
- b) Cuando la proposición no cumpla con alguno de los requisitos o funcionalidades exigidos en el PPT.
- c) Cuando el licitador no cumpla o, en su caso, no acredite el cumplimiento de los requisitos de capacidad establecidos en el presente pliego.

3. Asimismo, de conformidad con el artículo 84 del RGLCAP, también será rechazada de forma motivada toda aquella proposición que no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable. No obstante, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Cláusula decimoséptima. - Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación

1. Los servicios del órgano de contratación evaluarán y clasificarán, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y realizarán la propuesta de adjudicación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente PCP.

Los servicios del órgano de contratación o el órgano de contratación podrán recabar aclaraciones sobre los documentos presentados por los licitadores o requerir para la presentación de otros complementarios.

En aquellos casos en que observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicarán a los interesados para que los solicitantes los corrijan o subsanen.

2. En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, el órgano de contratación seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación en la que se requiera a dicha empresa para tal fin.

3. Los servicios correspondientes del órgano de contratación comprobarán que la empresa que haya presentado la mejor oferta está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En el supuesto de que el licitador hubiera declarado que está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, cuando alguno de los documentos no constaran

inscritos en éste, el órgano de contratación deberá requerir al citado empresario así como, en su caso, a todas las empresas integrantes de la UTE propuesta como adjudicataria, para que lo aporten en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación solicitándole la misma.

En el supuesto de que el licitador que haya presentado la mejor oferta fuera un empresario extranjero de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo que no estuviera inscrito en el ROLECE pero que estuviera inscrito en la correspondiente lista oficial de operadores económicos, se actuará del mismo modo que se ha indicado en el párrafo anterior si bien la comprobación será realizada respecto de la correspondiente lista oficial de operadores económicos en la que estuviera inscrita.

Si el licitador que haya presentado la mejor oferta, hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en dicho Registro a que se refiere la cláusula relativa a "aptitud para contratar", se le requerirá para que, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporte, en su caso, la siguiente documentación:

a) Acuse de recibo de la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) así como declaración responsable de no haber recibido requerimiento de subsanación tras la presentación de la citada solicitud.

b) Acreditación de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar.

- En el caso de empresario individual: el DNI o pasaporte en vigor.
- En el caso de personas jurídicas españolas: la escritura o documento de constitución o modificación, en su caso, de los estatutos sociales o el acta fundacional, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- En el caso de empresarios no españoles de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado.

Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito mediante presentación de la citada autorización o certificado o declaración jurada.

- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, haciendo constar que están inscritas en el Registro local profesional comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar un certificado de reciprocidad en el que conste que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Las empresas no españolas presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

c) Acreditación de la representación.

Los siguientes documentos relativos al representante legal:

- D.N.I. o pasaporte en vigor.
- Documentación que acredite las facultades del representante (si el licitador fuera persona jurídica, el poder que contenga las facultades de representación deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.

d) Acreditación de otros requisitos.

- **Certificación positiva expedida al efecto por el órgano competente** acreditativa de que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para contratar con el sector público.
- En relación con las obligaciones relativas al **Impuesto sobre Actividades Económicas**, siempre que el licitador ejerza actividades sujetas a dicho impuesto se aportará:
 - Último recibo satisfecho, correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe comprendido en el objeto del contrato, salvo que se haya dado de alta en el ejercicio corriente, en cuyo caso se aportará la declaración de alta.
 - Declaración responsable, firmada por persona con poder bastante, de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

En caso de estar exento del Impuesto sobre Actividades Económicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

- **Certificación positiva** expedida por el órgano competente, acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la **Seguridad Social** para participar en licitaciones de contratos del sector público.

En el caso de profesionales colegiados que estén incorporados a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aportarán una certificación de dicha Mutualidad que acredite su incorporación y pertenencia a la misma.

Si el licitador extranjero que haya presentado la mejor oferta, se tratara de un licitador que no esté inscrito en el ROLECE o, siendo un empresario extranjero de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo no inscrito en el ROLECE, tampoco esté inscrito en la correspondiente lista oficial de operadores económicos, se le requerirá para que, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación referida en las letras b, c, y d anteriores.

4. En el supuesto de que fuese necesario requerir la aportación de documentación conforme a lo indicado en el apartado anterior, estarán excusados de presentar la documentación relativa a la **acreditación de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar y a la representación**, aquellos empresarios que, habiendo participado en anteriores licitaciones convocadas por IMBISA, la hubiesen remitido en su momento, habiendo sido declarada bastante, siempre y cuando no se hubiese producido ninguna modificación respecto de la misma ni de la persona o personas autorizadas para firmar, en su caso, el contrato objeto de la presente licitación. A tal fin, el empresario presentará un documento (véase modelo en anejo 4), firmado por persona con poder bastante para actuar en su nombre, en el que se especifique, de un lado, el procedimiento de licitación (n.º de expediente u objeto del mismo) en que participó y, de otro, que el documento o documentos de que se trate no han sufrido variación desde la fecha en que los aportó. Con independencia de todo ello, el órgano de contratación podrá, si lo estima conveniente, recabar la documentación que crea necesaria, debiendo los licitadores remitirla en el plazo que, a tal efecto, establezca.

Con carácter general todos los documentos que se solicitan deberán ser: (a) documentos originales firmados digitalmente por la entidad que emite dicho documento; (b) copias notariales de los mismos firmadas digitalmente por el notario que haya emitido las copias; o (c) copias digitalizadas de los documentos originales, firmadas digitalmente por el representante legal del licitador con poder bastante para la presentación de la documentación correspondiente a la licitación. Las mencionadas copias digitalizadas carecerán del carácter de copia auténtica.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. En todo caso, IMBISA podrá solicitar el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a IMBISA para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

En este último caso, IMBISA podrá solicitar del correspondiente emisor del documento el cotejo del contenido de las copias aportadas, pudiendo requerir la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a IMBISA para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica.

5. En el supuesto de que fuese necesario requerir la aportación de documentación conforme a lo indicado en el apartado 3 de esta cláusula de no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Asimismo, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

6. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente al poder adjudicador.

7. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

8. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cláusula decimoctava. - Adjudicación del contrato

1. La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en la cláusula relativa al órgano de contratación/unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria.

2. El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta.

3. El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones,

4. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere la cláusula relativa a "ofertas anormalmente bajas".

5. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Cláusula decimonovena. - No exigencia de garantía definitiva

Al sustanciarse la presente contratación por los trámites del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP y de conformidad con lo establecido en su letra f), no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

Cláusula vigésima. - Resolución y notificación de la adjudicación

1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

2. Con carácter general, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior contendrá la información la siguiente:

a) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.

b) Un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

d) Plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

3. La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Cláusula vigésima primera. - Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del presente procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato para el que se ha efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

2. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente

3. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Cláusula vigésima segunda. - Formalización del contrato

1. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores.

2. La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el apartado primero se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación, en su caso, de la documentación establecida en la cláusula relativa al "examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación", resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a IMBISA éste indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

V. Efectos y extinción

Cláusula vigésima tercera. - Pago y facturación

1. El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por IMBISA en los términos establecidos en el contrato.

2. El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los suministros realizados en IMBISA a efectos de su remisión al órgano o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. A los efectos de lo previsto en la Disposición Adicional 32ª de la LCSP, el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad y el destinatario de la factura que se expida como consecuencia de la contratación es el Departamento de Economía y Finanzas de IMBISA en Avda. Daroca, n.º 294, de Madrid (28032), y el órgano de contratación es el previsto en la cláusula segunda del presente pliego.

3. El adjudicatario facturará a IMBISA de la siguiente forma:

- El 50 % del coste total, en el momento del suministro y el otro 50 % una vez finalizado el desmontaje.

4. Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de los documentos que acrediten la conformidad (acta de conformidad o aceptación), IMBISA procederá al pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4º de la LCSP.

Cláusula vigésima cuarta. - Impuestos y gastos

1. El pago de toda clase de impuestos, tasas, gravámenes actualmente vigentes o que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, se efectuará por las partes de acuerdo con la legislación vigente.

2. Cualesquiera otros gastos que se deriven de la ejecución del contrato corresponderán exclusivamente a la adjudicataria sin que en ningún caso puedan ser repercutidos a IMBISA como partidas independientes.

En especial corresponden al adjudicatario los gastos de transporte y entrega de los bienes objeto del suministro.

Cláusula vigésima quinta. - Entrega y aceptación

El plazo máximo de entrega a IMBISA será el establecido en el apartado 4 "Plazos" del Pliego de Prescripciones Técnicas

Sin perjuicio de lo anterior, transcurridos 30 días desde la entrega final sin que IMBISA haya manifestado, por escrito, razón alguna de disconformidad, se entenderá producida tácitamente la aceptación final de los suministros entregados.

Con la aceptación final se considerará concluido el contrato procediéndose a la facturación y pago del importe correspondiente, en la forma establecida en la cláusula relativa a pago y facturación.

2. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así expresamente y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Cláusula vigésima sexta. - Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

1. El contratista deberá ejecutar el contrato con pleno respeto a las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anejo V de la LCSP. Asimismo, el adjudicatario deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el párrafo anterior en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta un 5 % del precio del contrato IVA excluido, por incumplimiento, sin que en ningún caso el total de las mismas puedan superar el 50% del precio del contrato.

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante la deducción de la factura correspondiente del contrato o mediante una nota de abono a realizar por el contratista.

2. El órgano de contratación podrá adoptar las medidas que estime oportunas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Cláusula vigésima séptima. - Obligaciones del adjudicatario en materia de prevención de riesgos laborales

El adjudicatario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre prevención de riesgos laborales, reservándose IMBISA el derecho a exigir su observancia o requerir al adjudicatario para que acredite su cumplimiento en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

De manera enunciativa y no limitativa, serán obligaciones del adjudicatario las siguientes:

- Tener implantado un plan de prevención de riesgos laborales. Dicho plan debe prever la actualización de la evaluación de riesgos laborales, así como la planificación de la actividad preventiva, de acuerdo con las características y condiciones del suministro, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en cumplimiento de cualquier otro requerimiento normativo que pudiera ser de aplicación.
- Asegurar, durante la ejecución del contrato, la seguridad y salud, tanto de sus empleados, como, en su caso, la de los subcontratistas y personal autónomo a su cargo, responsabilizándose de los daños que se produzcan tanto a éstos como a terceros.
- Cumplir las obligaciones sobre coordinación previstas en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo.
- Destinar a la actividad preventiva todos aquellos recursos humanos y materiales que sean necesarios para el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia.
- Designar y comunicar a IMBISA la persona de su organización que actuará como responsable de prevención en los servicios contratados. Dicha persona ejercerá las funciones de interlocutor a estos efectos con IMBISA, debiendo comunicar a IMBISA la modalidad organizativa en prevención existente en su empresa, así como cualquier cambio o cuestión relevante que pueda afectar a la prevención de riesgos laborales de los empleados de IMBISA o de otras empresas concurrentes en sus centros de trabajo.
- Incorporar a su costa, durante la ejecución del contrato, todas aquellas nuevas medidas de seguridad y salud laboral que pudieran ser exigidas o recomendadas por las autoridades competentes, como consecuencia del Covid-19.
- Acreditar ante IMBISA a su satisfacción, previamente a la formalización del contrato o en cualquier momento que sea requerido por IMBISA, el cumplimiento de la normativa en relación con:
 - La evaluación de los riesgos inherentes a las actividades contratadas y la adopción de medidas preventivas necesarias para su realización. Dicha evaluación deberá ser actualizada cuando así lo requieran las condiciones y características del suministro, así como para dar cumplimiento a cualquier otro requerimiento normativo.

- La información e instrucciones facilitadas a los trabajadores, sobre los riesgos de sus puestos de trabajo y sobre el material de protección que debe utilizarse, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar en el caso de que fueran necesarias.
- La formación de los trabajadores en esta materia, tanto de carácter general para los que no estén expuestos a riesgos específicos, como la que determine la normativa específica para aquellos a los que sea de aplicación.
- La aptitud médica de los trabajadores para el desempeño de las tareas propias de su puesto de trabajo.
- La entrega, en su caso, de los equipos de protección individual correspondientes.
- El control de adecuación a la normativa (declaración de conformidad CE, Comunidad Europea o certificado de conformidad según Real Decreto 1215/97, de 18 de julio) de los equipos y otros medios utilizados, así como de la realización de las revisiones y mantenimientos requeridos por aquélla.

Sin perjuicio de la normativa imperativa de aplicación (básicamente, los artículos 13.14 y 42.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.) y siempre de conformidad con lo permitido por la legislación vigente, el adjudicatario se compromete a mantener indemne a IMBISA de todos los perjuicios económicos o gastos de cualquier naturaleza que pudieran derivarse para este último como consecuencia del incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales. Por su parte, IMBISA asumirá aquellos perjuicios económicos o gastos de cualquier naturaleza que vengan impuestos por la legislación vigente y cuya repercusión al adjudicatario no sea posible legalmente.

Cláusula vigésima octava. - Modificación del contrato

El contrato solo podrá ser modificado durante su vigencia por razones de interés público, en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 205 de la LCSP.

Cláusula vigésima novena. - Cesión

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

2. Para ello deberá observarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación debe autorizar, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos establecidos en las

letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula trigésima. - Subcontratación

1. El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

2. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación conllevará la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

3. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a IMBISA.

4. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

5. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a IMBISA por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

6. IMBISA se reserva el derecho a mantener, por propia iniciativa y en cualquier momento, con el conocimiento del adjudicatario, contactos con los subcontratistas para tratar todas aquellas cuestiones que estimen convenientes para el aseguramiento de la calidad de las soluciones técnicas a aplicar. El adjudicatario prestará su colaboración para la efectividad de dicho derecho y contribuirá a remover cualquier obstáculo, incluida la reticencia del subcontratista. Sin embargo, los subcontratistas no tendrán derecho a reclamar la existencia de dichos contactos.

IMBISA podrá exigir al adjudicatario, en cualquier momento y atendiendo a perjuicios en el plazo o la calidad de los suministros, la exclusión o sustitución de cualquiera de sus subcontratistas. El adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias para que el subcontratista cese de manera inmediata en su prestación y abandone el emplazamiento en su caso. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar a IMBISA ninguna indemnización, ampliación de plazo o modificación del precio de la prestación por esta causa.

7. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

8. IMBISA podrá comprobar, de acuerdo con el artículo 217 de la LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos del contratista adjudicatario a los subcontratistas que participen en el contrato. A tal fin, el contratista adjudicatario remitirá a IMBISA, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud de IMBISA justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, supondrá la imposición de hasta un 10 % del precio del subcontrato en concepto de penalidad.

Cláusula trigésima primera. - Póliza de responsabilidad civil

1. La empresa adjudicataria deberá tener suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir la responsabilidad civil que pudiera serle exigida, durante la vigencia del contrato, por los daños ocasionados por la empresa o sus dependientes no sólo a terceros, tanto a personas como a cosas, sino también a los inmuebles de IMBISA, su mobiliario, enseres, documentos, etc., así como al personal dependiente del mismo, por un importe mínimo de 500.000 euros por siniestro. No se aceptarán pólizas de responsabilidad civil que incluyan

franquicias superiores al 10% del importe mínimo del siniestro señalado ni con un límite por víctima inferior a 150.000 €.

En todo caso, y en el supuesto de que la póliza de responsabilidad civil que hubiese suscrito la empresa adjudicataria contenga un límite de indemnización para la Responsabilidad Civil por periodo, y este se consumiera por uno o sucesivos siniestros, el contratista se compromete, por la aceptación del presente pliego, a proceder a la mayor brevedad a la realización de las gestiones oportunas para que la cobertura sea repuesta. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula relativa a “resolución y extinción”.

2. Deberán presentarse a IMBISA con carácter previo a la formalización del correspondiente contrato, siendo su presentación requisito para la iniciación de la ejecución del mismo:

a una certificación original de la compañía aseguradora en la que se haga constar que la empresa adjudicataria tiene contratado un seguro que cumple con los requisitos de la presente cláusula, sin perjuicio de la facultad de IMBISA de requerir la presentación de la Póliza si así lo estima necesario; y

b el recibo corriente de la prima del seguro.

O, en su defecto:

a Una certificación original de la compañía aseguradora en la que se haga constar que la empresa adjudicataria tiene contratado un seguro de responsabilidad civil;

b Una declaración de la empresa adjudicataria, conforme al modelo incluido como Anejo 6, en la que se haga constar que la empresa adjudicataria tiene contratado un seguro que cumple con los requisitos establecidos en la cláusula “póliza de responsabilidad civil” del PCP sin perjuicio de la facultad de IMBISA de requerir la presentación de la póliza si así lo estima necesario.

c El recibo corriente de la prima del seguro.

3. En cada vencimiento del seguro, se presentará recibo de pago de la nueva anualidad. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula relativa a “resolución y extinción”.

Cláusula trigésima segunda. - Franja horaria y lugar de prestación del servicio

El lugar objeto de la prestación se corresponderá con los especificado en el apartado primero del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La franja horaria de trabajo la establecerá el contratista, si bien, al desarrollarse en los locales de IMBISA, por la propia naturaleza de los trabajos contratados y por motivos de

seguridad, será de 8:00 a 20:00 horas en jornada de lunes a viernes, salvo que circunstancias relacionadas con los servicios requieran la presencia de la empresa, bien mediante atención "in situ", bien mediante soporte telefónico, en sábados, domingos y otros festivos.

Cláusula trigésima tercera. - Facultades de IMBISA durante la ejecución del contrato

Por su naturaleza y por las funciones que tiene encomendadas, sobre las que ha de guardar especial reserva, IMBISA está facultada, expresamente, para conocer toda la información que considere pertinente, tanto acerca de la capacidad requerida al propio contratista como acerca de los trabajadores que el contratista vaya a emplear en la ejecución del contrato en las oficinas o edificios de IMBISA, recabando a tal fin dicha información, bien de los organismos y autoridades correspondientes, o bien del propio contratista, que asume la obligación de aportar la documentación o certificados sobre los datos que obren en su poder y puedan ser cedidos.

Por razones de seguridad debidamente justificadas, IMBISA tiene la facultad expresa de impedir la entrada a las instalaciones de IMBISA, desalojar o rechazar a los operarios del contratista en cualquier momento durante la vigencia del contrato. Estos operarios deberán ser sustituidos por el contratista por otros empleados del mismo perfil profesional de forma inmediata.

Además de las anteriores, IMBISA se reserva las siguientes facultades:

- Proteger el secreto inherente a la institución, así como su seguridad.
- Proteger su responsabilidad sobre utilización indebida de los tratamientos automatizados de datos de carácter personal.

Cláusula trigésima cuarta.- Acceso y permanencia en los edificios e instalaciones de IMBISA.

En el caso de que el trabajo deba prestarse en alguno de los edificios o instalaciones de IMBISA, el adjudicatario se obliga a que el personal a su cargo que acceda a los mismos lleve, por razones de seguridad para el adecuado control de identificación y vigilancia de dichos edificios e instalaciones, la tarjeta identificativa prevista en la normativa interna de IMBISA para los empleados de las contratadas. Dicha acreditación es personal e intransferible.

El titular de la tarjeta deberá llevarla en lugar visible, desde su entrada en el edificio o instalación y durante el período de permanencia en los mismos hasta el momento de la salida. En caso de pérdida o sustracción de la citada tarjeta se dará inmediata cuenta al Servicio de Seguridad de IMBISA que proporcionará un duplicado al afectado.

El adjudicatario será responsable de la devolución al Servicio de Seguridad de IMBISA de las tarjetas del personal a su cargo; dicha entrega deberá realizarse siempre por el adjudicatario dentro de los quince días siguientes a la finalización de la prestación contratada o dentro de los quince días siguientes al cese del titular en su trabajo cuando la prestación contratada continúe vigente, salvo declaración justificativa por parte del adjudicatario. La no

devolución de las tarjetas legitimará a IMBISA a retener los pagos que en dicho instante quedaran pendientes de realizar en tanto las tarjetas no sean devueltas.

Con independencia de lo anterior, el retraso en más de un mes en el cumplimiento de la obligación de devolución de las tarjetas, conllevará una penalidad cifrada en un uno por mil del coste total del contrato por cada tarjeta y por cada mes que transcurra sin que se proceda a su devolución. La penalidad descrita en esta cláusula queda limitada a un máximo del dos por ciento del coste total del contrato.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos, mediante la deducción en las facturas de liquidación de los suministros.

Cláusula trigésima quinta.- Inspección de los trabajos.

El órgano de contratación se reserva la facultad de inspeccionar el trabajo y requerir al adjudicatario que subsane las faltas y omisiones que puedan observarse, así como la de resolver el contrato cuando se observe alguna y no sea corregida por el contratista de inmediato, o en un plazo razonable a juicio de IMBISA.

Cláusula trigésima sexta. - Publicidad del contrato

1. Cualquier información a los medios de comunicación, o anuncios públicos que pretenda hacer cualquiera de las partes sobre este contrato (entre los que se incluyen, entre otros, los que afecten a material de marketing o promoción, pero excluyendo los anuncios efectuados con la sola intención de distribución interna o informaciones solicitadas por requerimiento legal, contable u oficial que resultaran razonablemente fuera del control de una de las partes), deberá ser conocida y autorizada por la otra parte, por escrito, antes de efectuarse su publicación.

2. El contratista podrá incluir a IMBISA en su lista de clientes y podrá describir, en términos generales, el trabajo que debe ser llevado a cabo, de acuerdo con este contrato, en propuestas y otro material de mercado, si bien la difusión general de cualquier información deberá ser previamente autorizada por IMBISA.

Cláusula trigésima séptima. - Confidencialidad

1. Habida cuenta del carácter reservado de determinados datos, documentos e informaciones que obran en poder de IMBISA, en virtud de cuantas funciones le encomiendan las leyes, el contratista, sus representantes, asesores, subcontratistas y empleados en la ejecución del contrato están obligados a guardar secreto, incluso después de cesar en su relación con IMBISA o, en su caso, con el contratista, respecto de cualquiera de esos datos, documentos e informaciones a que hubieran tenido acceso por cualquier causa.

En consecuencia, los datos que se conozcan u obtengan en virtud del contrato no podrán ser utilizados para ninguna otra finalidad distinta de la ejecución de este, tendrán carácter

confidencial y no serán publicados o puestos en conocimiento de terceras partes sin la autorización previa y por escrito de IMBISA.

Por su parte, y sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad e información a los licitadores, IMBISA no divulgará la información facilitada por los operadores económicos relativa a secretos técnicos o comerciales de los licitadores, y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores, ni, en todo caso, la que estos hayan designado como confidencial.

2. Los datos que se conozcan u obtengan en virtud de la participación en la presente licitación, se utilizarán con el único propósito de participar en el procedimiento de adjudicación al que ha concurrido el licitador. No podrán ser utilizados para ninguna otra finalidad distinta de la anterior, tendrán carácter confidencial y no serán publicados o puestos en conocimiento de terceras partes sin la autorización previa y por escrito de IMBISA.

3. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde la extinción del contrato.

4. Las obligaciones de esta cláusula no serán de aplicación a la información incluida en los documentos relativos a la licitación y al contrato que, legítimamente y por otros medios diferentes a IMBISA, llegue a su conocimiento o sea hecha pública por la propia IMBISA. Tampoco serán de aplicación cuando sea necesario proceder a la divulgación en los términos y a los efectos previstos en una norma legal, o cuando sea consecuencia de un requerimiento por un tribunal o una autoridad administrativa. No obstante, en tales supuestos, el licitador/contratista trasladará previamente a IMBISA, por escrito y a la mayor antelación, el requerimiento recibido y/ o su intención de comunicar la información confidencial, a los efectos de que éste pueda valorarlo y llevar a cabo todo lo que en Derecho esté a su alcance para proteger la información confidencial, solicitando al efecto las medidas legales oportunas.

Cláusula trigésima octava. - Protección de datos personales.

1. Información sobre el tratamiento de datos personales de los licitadores

Cualquier tratamiento de datos personales que tuviera que efectuarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, ejecución y control del contrato al que se refiere, deberá realizarse respetando el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) –en adelante, RGPD–, así como el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos personales que sean facilitados por los licitadores serán tratados por IMBISA con la finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, ejecución y control de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será, por tanto, el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la ejecución de la relación contractual entre IMBISA y el contratista. Las categorías de los datos que se tratan son: datos identificativos, de contacto, laborales o profesionales, financieros y de representación o apoderamiento.

Los datos objeto de tratamiento, en cumplimiento de una obligación legal, podrán ser comunicados a los siguientes destinatarios: Administraciones Públicas, órganos judiciales, órganos de control, incluidos el Tribunal de Cuentas y el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Asimismo, para la satisfacción de un interés legítimo o para el cumplimiento de una obligación legal, podrán ser comunicados a otros licitadores e interesados.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y, en todo caso, de las derivadas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de gestión documental aplicable a IMBISA.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se podrán ejercitar acreditando la identidad del interesado, ya sea presencialmente, por correo postal a Avda. Daroca, n.º 294, de Madrid (28032), o electrónicamente a través del procedimiento indicado en la política de privacidad disponible en el sitio web de IMBISA..

2. Eventuales comunicaciones de datos personales entre las partes

Las eventuales comunicaciones de datos personales que, con motivo de la formalización, ejecución y control del contrato a que se refiere la presente licitación, pudieran realizarse entre las partes cumplirán con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y restante normativa aplicable, y se llevarán a cabo exclusivamente para la atención de las citadas finalidades. Por consiguiente, el adjudicatario se obliga a someterse a la normativa europea y nacional vigente en materia de protección de datos personales, teniendo esta obligación el carácter de obligación contractual esencial.

Respecto de los datos personales que pudieran ser comunicados entre las partes, la parte emisora queda obligada a informar de dicha comunicación a los interesados afectados; y la parte receptora queda obligada a tratarlos ajustándose a lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales que establece, entre otros extremos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, incluida la protección contra su tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas

(integridad y confidencialidad), así como la obligación de mantenerlos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento (limitación del plazo de conservación).

Cláusula trigésima novena. - Penalidades por retraso en la ejecución y ejecución defectuosa

1. Sin perjuicio de otras penalidades previstas en los pliegos que rigen la presente licitación, el retraso por causa imputable al contratista en más de una semana en el cumplimiento del plazo de ejecución del objeto del contrato, a satisfacción de IMBISA, conllevará una penalidad diaria del 1 % del precio del contrato, IVA excluido, siempre sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente, relativa a la resolución del contrato.

Como consecuencia de la ejecución defectuosa del suministro y presentación de los servicios objeto de esta contratación, se aplicarán las siguientes penalidades siempre y cuando los incumplimientos que no sean consecuencia de acuerdos expresos con IMBISA:

- El incumplimiento de las obligaciones en relación con el tiempo de respuesta tendrá una penalidad hasta el 2,5 % del precio del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones en relación con porcentaje de elementos decorativos certificados como sostenibles/respetuosos con el medio ambiente en catálogo tendrá una penalidad hasta el 2,5 % del precio del contrato.
- El incumplimiento de lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas en cualquiera de sus apartados, que no estén expresamente en los párrafos anteriores, conllevará una penalidad del 2,5 % del contrato.

2. Los importes se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En su caso, para la imposición de penalidades, IMBISA previamente concederá al contratista de un trámite de audiencia por un plazo mínimo de cinco días hábiles, y se le comunicarán los motivos y le importe de la penalidad a aplicar, debiendo el contratista adaptar su facturación en el sentido indicado.

Cláusula cuadragésima. - Suspensión del contrato

1. IMBISA podrá acordar, en cualquier momento, la suspensión del contrato, en cuyo caso se extenderá un acta, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

2. En caso de que la suspensión del contrato se deba a causas no imputables al contratista, IMBISA indemnizará a dicho contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos. Dicho abono sólo comprenderá aquellos daños y perjuicios cuya realidad, efectividad e importe sean acreditados fehacientemente por el contratista, limitados al periodo de suspensión que estuviera documentado en la pertinente acta, y siempre que respondan a alguno de los siguientes conceptos:

- 1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- 2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- 3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
- 4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- 5.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en el presente pliego y vinculadas al objeto del contrato.

No obstante, en el supuesto de que la suspensión fuera acordada al amparo de una normativa específica, por concurrir las circunstancias previstas en la misma, y dicha normativa contemplase un régimen indemnizatorio distinto del establecido en los párrafos anteriores del presente apartado, será de aplicación exclusivamente lo establecido en la citada normativa específica.

3. El derecho del contratista a reclamar los daños y perjuicios derivados de la suspensión del contrato prescribirá por el transcurso de un año contado desde la fecha en que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

4. IMBISA podrá acordar, en cualquier momento, la suspensión de la entrega de una determinada parte o de un número concreto de los bienes cuyo suministro conforma el objeto del contrato, en cuyo caso se aplicará a la suspensión de dichas prestaciones lo dispuesto en los apartados anteriores de la presente cláusula.

5. Cuando se acuerde la suspensión –total o parcial- de la entrega de los bienes objeto de suministro, IMBISA podrá acordar, asimismo, en su caso, los correspondientes reajustes en el calendario de entrega, previa audiencia del contratista o a solicitud de éste.

Cláusula cuadragésima primera. - Resolución y extinción

1. Serán causas de resolución del contrato:

- a) La muerte, jubilación o incapacidad del contratista, si fuera persona física, salvo que los derechos y obligaciones que procedan del contrato sean transmisibles, supuesto en que IMBISA podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos.
- b) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- c) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del contratista en cualquier procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
- d) El mutuo acuerdo entre IMBISA y el contratista.
- e) La interrupción en la ejecución del contrato y la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como de cualquiera de las obligaciones esenciales recogidas tanto en el contrato como en el presente pliego y en el PPT.

- g) El incumplimiento por el contratista de sus obligaciones legales relativas a la Seguridad Social o tributarias.
- h) La condena del contratista o de sus administradores o representantes, mediante sentencia firme, por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- i) La imposición al contratista o a sus administradores o representantes de una sanción, con carácter firme, por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto; o por las infracciones muy graves previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; o por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, cuando se acuerde la prohibición en los términos previstos en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- j) La fuerza mayor, que conlleve la imposibilidad de ejecutar el contrato.
- k) La imposibilidad de ejecutar el suministro en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo establecido en la cláusula relativa a la “modificación del contrato” y en los artículos 204 y 205 de la LCSP
- l) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- m) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a IMBISA por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor.
- n) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por IMBISA, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- Ñ) El abandono del edificio en el que se realiza el objeto del contrato por cese de la actividad que en él se lleva a cabo por parte de IMBISA.
- o) cualquier otra que se establezca expresamente en el presente pliego.

2. Cuando la resolución corresponda a IMBISA, el acuerdo será adoptado por el órgano de contratación, bastando para ello comunicación escrita dirigida al contratista, incluso por

medio de fax, en la que se acredite la voluntad de IMBISA de dar por resuelto el contrato. Con anterioridad a la adopción del acuerdo de resolución del contrato, se dará audiencia al contratista, en el término de diez días naturales.

Resuelto el contrato, se procederá a su liquidación, teniendo en cuenta las indemnizaciones por daños y perjuicios que, a favor de una u otra parte, fueran procedentes.

En los supuestos establecidos en la letra m) del apartado primero de la presente cláusula, solo tendrá derecho el contratista a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de la adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos contemplados en la letra n) del apartado primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.

En los supuestos de resolución por cualquier causa, IMBISA podrá acordar que el contratista continúe la ejecución del contrato bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable, para evitar perjuicios, adoptando, en caso de ser necesario, medidas complementarias de garantía.

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a IMBISA los daños y perjuicios ocasionados.

VI. Jurisdicción y régimen de impugnación

Cláusula cuadragésima segunda. - Jurisdicción y régimen de impugnación

1. Las cuestiones referidas a la preparación y adjudicación del contrato, así como a las modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Por su parte, las cuestiones que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato será competencia del orden jurisdiccional civil.

2. Los actos que se dicten en el presente procedimiento de adjudicación se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEJO 1. MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Contratación del suministro de decoraciones navideñas.

Número de expediente: SOLPED11444.

D. / D^a. _____, en nombre y representación de _____, en calidad de _____ (Apoderado / Administrador único), según poder _____ (se hará constar el apoderamiento), bajo su responsabilidad

DECLARA:

Que los siguientes documentos y datos (1) presentados en el sobre o archivo electrónico se consideran de carácter confidencial por las siguientes razones objetivas y específicas que justifican su confidencialidad:

Documento	Dato confidencial	Razones

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

(Incluir aquí la firma electrónica)

- (1) La declaración de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de un documento.

ANEJO 2. MODELO DE OFERTA

D. / D^a. _____, en nombre y representación de _____, en calidad de _____ (Apoderado / Administrador único), según poder _____ (se hará constar el apoderamiento), empresa participante en el procedimiento abierto simplificado para la contratación del suministro de decoraciones navideñas (Expediente: SOLPED11444), conociendo las condiciones y pliegos que rigen este procedimiento y estando de acuerdo con los mismos se compromete en nombre de _____ a:

- La realización del objeto del contrato por un importe total de:

Importe: _____ euros.

IVA: _____ euros.

Total: _____ euros, IVA incluido.

El precio incluye gastos e impuestos aplicables.

- Otros criterios sujetos a valoración automática:

- Tiempo de respuesta en caso de cualquier anomalía de la instalación que afecte a la seguridad tanto de las instalaciones como de las personas.

Tiempo de respuesta	Marque con una "X" (solo una casilla de esta tabla)
12 horas	
Menos de 12 horas y hasta 6 horas	
Menos de 6 horas	

La empresa deberá seleccionar una opción. En caso de no seleccionar ninguna de las opciones de la tabla, se considerará que el licitador oferta el tiempo de respuesta mínimo previsto en el PPT (12 horas).

- Porcentaje de elementos decorativos certificados como sostenibles/respetuosos con el medio ambiente en catálogo.

Porcentaje de elementos	Marque con una "X" (solo una casilla de esta tabla)
Entre el 0 % y el 10 %	
Entre el 11 % y el 40 %	
Entre el 41 % y el 100 %	

La empresa deberá seleccionar una opción. En caso de no seleccionar ninguna de las opciones de la tabla, se considerará que el licitador oferta un catálogo cuyos

elementos decorativos no están certificados como sostenibles y/o no son respetuosos con el medio ambiente.

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que:

- ostenta la representación de la entidad que presenta la oferta, disponiendo de capacidad suficiente para ello;
- que la referida entidad cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- que la referida entidad no está incurso en prohibición de contratar alguna;

que la referida entidad (marcar la casilla que corresponda):

- Es un empresario que se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).
 - Es un empresario que ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) junto con la documentación preceptiva para ello, con fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas.
 - Es un empresario extranjero de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, no inscrito en el ROLECE pero que está inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado Miembro. En concreto está inscrito en _____ (identificar la lista oficial en que esté inscrito).
 - Es un empresario extranjero no incluido en los supuestos anteriores y aportará la documentación acreditativa de su capacidad y ausencia de prohibiciones en el plazo que, en su caso y conforme se prevé en la cláusula relativa al “examen de la proposiciones y propuesta de adjudicación”, le sea concedido al efecto.
- que, en el caso de que la referida entidad fuera extranjera, esta se somete a la jurisdicción de los Juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles (1).

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente proposición.

(Incluir aquí la firma electrónica)

(1) La declaración relativa al sometimiento de los juzgados y tribunales españoles únicamente es necesaria efectuarla en caso de que el licitador fuera una empresa extranjera.

ANEJO 3. MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS

Contratación del suministro de decoraciones navideñas.

Número de expediente: SOLPED11444.

D. / D^a. _____ en nombre y representación de _____, en calidad de _____ (Apoderado / Administrador único), según poder _____ (se hará constar el apoderamiento), bajo su responsabilidad

DECLARA:

Que son empresas vinculadas con la empresa oferente las incluidas en la siguiente relación, sin que exista ninguna otra empresa en la que concurran los requisitos señalados en el artículo 42.1 del Código de Comercio:

Nombre o razón social	NIF/CIF

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

(Incluir aquí la firma electrónica)

ANEJO 4. MODELO DE DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Contratación del suministro de decoraciones navideñas.

Número de expediente: SOLPED11444.

D. / D^a. _____ en nombre y representación de _____, en calidad de (Apoderado / Administrador único), según poder _____ (se hará constar el apoderamiento), bajo su responsabilidad

DECLARA:

Que(Nombre de la empresa) se exime de aportar la documentación siguiente:

- (...)
- (...)
- (...)

por haber sido presentada con fecha ____ de _____ de _____, en el procedimiento de contratación de _____ al haber resultado adjudicataria, y por no haber sufrido variación desde la fecha de adjudicación.

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

(Incluir aquí la firma electrónica)

ANEJO 5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Para presentar la documentación de la licitación por medios electrónicos será necesario que los operadores económicos sigan las instrucciones y cumplan con los requerimientos y condiciones establecidos al efecto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

A tal fin pueden obtener toda la información necesaria mediante la consulta de las Guías de Ayuda disponibles en dicha plataforma seleccionando “Empresas” y, posteriormente, el enlace correspondiente a “Guías de Ayuda”.

Datos de contacto

Para la resolución de cualquier duda o incidencia pueden contactar en los horarios y a través de los medios indicados en el enlace “Contacto” de la plataforma.

ANEJO 6. MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Contratación del suministro de decoraciones navideñas.

Número de expediente: SOLPED11444.

D. / D^a. _____, provisto de N.I.F. _____, en nombre y representación de _____, con C.I.F. _____, en calidad de (Apoderado / Administrador único), según poder _____ (se hará constar el apoderamiento), bajo su responsabilidad

DECLARA:

Que la póliza de seguro de Responsabilidad Civil n.º _____ concertada con la entidad _____ (Indicar el nombre de la compañía de seguros) _____, cumple con todos los requisitos establecidos en la cláusula "Póliza de responsabilidad civil" del Pliego de Cláusulas Particulares para la contratación del suministro de decoraciones navideñas (SOLPED11444).

Para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

(Incluir aquí la firma electrónica)